

En Pinto, a catorce de septiembre de dos mil seis

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:**

**D<sup>a</sup>**

**Y DE OTRA PARTE**

**D.**

Ambas partes recíprocamente se reconocen la suficiente capacidad legal y legitimación para llevar a efecto el presente convenio regulador, y a tal fin

**EXPONEN**

I. Que son pareja que han convivido habitualmente desde el año 1.999 hasta la fecha.

II. Que de esa unión ha nacido y vive un hijo de 5 años de edad llamado

III. Que habiéndose creado una situación de imposible convivencia es por lo que formalizan el presente convenio regulador y a tal fin,

**ACUERDAN**

I.- Guarda y custodia de los hijos: El único hijo de la pareja, menor de edad, queda bajo la guarda y custodia de la madre, con la que convivirá. La patria potestad será compartida por ambos progenitores.

II.- Comunicaciones, visitas y estancias: La comunicación del hijo menor con su padre se llevará a cabo dentro de los más amplios criterios de flexibilidad por parte de ambos cónyuges, atendiendo siempre al interés de aquel.

No obstante y para el caso de discrepancia, se establece como régimen de visitas a favor del padre con su hijo menor el siguiente:

a) *Semanal*: El padre podrá tener al menor consigo Martes y Jueves de 4.30 a 8.30 de la tarde. Igualmente disfrutará de un fin de semana alterno, recogién-dole y devolviéndole en el domicilio de la madre.

No obstante lo anterior y debido al actual trabajo del esposo que le obliga a residir fuera de la Comunidad de Madrid y la dificultad de desplazarse todos los fines de semana, se pacta expresamente que éste tendrá derecho preferente para el cumplimiento del régimen de visitas expuesto anteriormente los fines de semana que coincida con su venida a Madrid.

b) *Períodos de vacaciones*: Por Navidad, el hijo menor pasará la mitad de sus vacaciones escolares con el padre y la mitad con la madre, conviniendo éstos el período que pasará con cada uno. En caso de desacuerdo entre los padres, cada progenitor tendrá prioridad de elección un año, correspondiendo elegir a la madre los años pares y al padre los impares. Las vacaciones escolares de Semana Santa las pasará el hijo la mitad con la madre y la mitad con el padre, conviniendo igualmente éstos el período que pasará con cada uno. En caso de desacuerdo entre los padres, cada progenitor tendrá prioridad de elección un año, correspondiendo elegir al padre los años pares y a la madre los impares. Durante el período de vacaciones de verano escolares, correspondiente a los meses de julio y agosto, pasará el hijo un mes con el padre y otro con la madre, a convenir entre éstos con la suficiente antelación. En caso de desacuerdo, la madre elegirá los años pares y el padre los impares.

c) El progenitor que se encuentre con el hijo permitirá y facilitará en todo momento la comunicación telefónica con el otro, siempre que ésta no se produzca en forma caprichosa, injustificada o fuera de las horas normales para ello.

d) Cualquiera de los padres que traslade al menor de un lugar conocido a otro desconocido, lo comunicará al otro y le dará también el nuevo teléfono, si lo hubiere.

e) En caso de enfermedad de los hijos, la madre -en su caso el padre- deberá comunicarlo al otro progenitor, permitiendo

visitarle en su domicilio y, en todo caso, deberá considerar la opinión del otro en lo relativo a médicos, tratamientos, hospitales, etc.

f) Durante los períodos de vacaciones, se suspenderán las visitas señaladas en el apartado a).

g) Ambos progenitores se comprometen a interpretar este convenio tomando siempre en consideración el interés y protección del menor, y a evitar cualquier actitud que afecte el cariño y respeto de los hijos hacia ambos padres.

III.- Domicilio familiar: No se hace especial referencia al domicilio familiar ya que el mismo ha sido vendido residiendo cada progenitor en su respectivo domicilio.

IV.- Alimentos a los hijos: Se acuerda que la cantidad a satisfacer por el padre, para los alimentos de su hijo será de TRESCIENTOS SESENTA EUROS //360,00 Euros// mensuales. Dicha cantidad será ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que

Esta cantidad será revisada anualmente en proporción a las variaciones del Índice de Precios al Consumo General que publique el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo público que en el futuro pudiera cumplir análoga función.

El padre abonará igualmente la mitad de los gastos extraordinarios del menor derivados de su educación, tales como matrículas, libros escolares, etc, así como los gastos médicos necesarios para la salud del menor.

#### V.- Cláusula final

El presente convenio tendrá plena eficacia y validez, y comenzará a regir las nuevas relaciones personales y económicas desde su firma, con independencia del día que se señale para su ratificación judicial.

Y siendo cuanto antecede el más fiel reflejo de la voluntad individual de los comparecientes, para que conste y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñado.